



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ORDENANZA NÚM. 19
DEL AÑO 2026
(P.O. NÚM. 20 DEL AÑO 2026)**

Presentado por: ADMINISTRACIÓN:

Fecha de presentación: 14 de agosto de 2026

ORDENANZA

“PARA DESIGNAR Y RESERVAR ESPACIOS ESPECÍFICOS EN LA CALLE GOYCO, BARRIO PUEBLO, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, EN EL TRAMO FRENTE AL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL, A SABER: UNA ZONA DE CARGA COMERCIAL DE TREINTA (30) PIES LINEALES; UNA ZONA EXCLUSIVA PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO NAGUABO EN RUTA DE OCHENTA Y CINCO (85) PIES LINEALES; UN ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS DE VEINTE (20) PIES LINEALES; UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULAR DE OCHENTA (80) PIES LINEALES; Y UNA ZONA PEATONAL QUE CRUZA LA CALLE GOYCO DESDE EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL HACIA LA PLAZA DEL MERCADO; DISPONER SOBRE SU SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN; ESTABLECER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.007, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de referido Código Municipal dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, los municipios tendrán los siguientes poderes:

“(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El inciso (v) del citado Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán el poder de adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

ASU
DST
MRP

POR CUANTO: El Artículo 1.039, inciso (m), del Código Municipal dispone que la Legislatura Municipal tendrá la facultad y el deber general de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con dicho Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, supra, dispone que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00) y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

POR CUANTO: El Código Municipal faculta a la Policía Municipal a hacer cumplir las disposiciones de tránsito y estacionamiento establecidas mediante de la Ordenanzas. De igual forma, el Artículo 3.025 del Código Municipal faculta a la Policía Municipal a hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, supra. Dichos funcionarios del orden público podrán expedir los correspondientes boletos por faltas administrativas de tránsito, compeler la obediencia a las ordenanzas municipales y mantener la debida vigilancia en las áreas de estacionamiento.

POR CUANTO: La calle Goyco, en el Barrio Pueblo de Naguabo, en su tramo frente al Estacionamiento Municipal y el Terminal de Carros Públicos, entre la calle Luis Sánchez Rivera y la calle Juan R. Garzot, concentra un alto flujo vehicular y peatonal por su cercanía a la Plaza del Mercado, al Estacionamiento Municipal y a los comercios del casco urbano. La ausencia de espacios designados para la carga comercial, el transporte colectivo, las personas con impedimentos y el estacionamiento regular, así como de un cruce peatonal demarcado, afecta la seguridad vial, el flujo vehicular y el acceso ordenado a dichas instalaciones.

POR CUANTO: Como parte de la planificación del centro urbano, la Administración Municipal interesa designar y reservar en dicho tramo los espacios que se detallan en la presente Ordenanza, según ilustrados en la foto satélite que se acompaña como Anejo A y forma parte de esta Ordenanza, y establecer las multas correspondientes por su violación.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Designación y reserva de espacios. Se designan y reservan en la calle Goyco, Barrio Pueblo del Municipio de Naguabo, en el margen de dicha calle frente al Estacionamiento Municipal, en el tramo comprendido entre la calle Luis Sánchez Rivera y la calle Juan R. Garzot, los siguientes espacios, según se ilustran en el Anejo A de esta Ordenanza:

- a) Espacio rojo. Un tramo de treinta (30) pies lineales designado como ZONA DE CARGA COMERCIAL, en horario de 6:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

- b) Espacio amarillo. Un tramo de ochenta y cinco (85) pies lineales designado como ZONA EXCLUSIVA PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO NAGUABO EN RUTA.
- c) Espacio azul. Un tramo de veinte (20) pies lineales designado como ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.
- d) Espacio blanco. Un tramo de ochenta (80) pies lineales designado como ESTACIONAMIENTO REGULAR.
- e) Zona peatonal. Un cruce peatonal demarcado que atraviesa la calle Goyco desde el Estacionamiento Municipal hacia la Plaza del Mercado.

SECCIÓN 2^{DA}: Definiciones. Para fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (a) **Zona de carga comercial.** Espacio reservado exclusivamente para la detención temporal de vehículos comerciales mientras realizan gestiones de carga y descarga de mercancía, materiales o suministros para los comercios del área, durante el horario designado. \$500
- (b) **Transporte colectivo Naguabo en Ruta.** Vehículos oficiales o autorizados del sistema de transporte colectivo municipal conocido como Naguabo en Ruta, mientras realizan el ascenso y descenso de pasajeros o permanecen en espera dentro de su itinerario. \$500
- (c) **Estacionamiento reservado para personas con impedimentos.** Espacio reservado para el uso exclusivo de vehículos que exhiban el rótulo removible o la tablilla expedida conforme a la Ley 22-2000, según enmendada, y la reglamentación aplicable. \$1,000
- (d) **Estacionamiento regular.** Espacio disponible para el estacionamiento del público en general, sujeto a las normas de tránsito aplicables.
- (e) **Zona peatonal.** Cruce de peatones demarcado sobre el pavimento conforme a los dispositivos uniformes de control del tránsito. \$250
- (f) **Área designada.** Cada uno de los tramos demarcados y rotulados conforme a esta Ordenanza.

SECCIÓN 3^{RA}: Prohibiciones. Dentro de las áreas designadas queda prohibido:

- (a) Parar, detener o estacionar cualquier vehículo distinto a los autorizados en cada área designada, conforme a la SECCIÓN 1RA y la SECCIÓN 2DA de esta Ordenanza.
- (b) Utilizar la zona de carga comercial fuera del horario designado para fines distintos a la carga y descarga comercial; fuera de dicho horario, el espacio estará disponible como estacionamiento regular, salvo que la señalización disponga otra cosa.
- (c) Estacionar en el espacio reservado para personas con impedimentos sin exhibir el rótulo removible o la tablilla correspondiente.
- (d) Detener o estacionar vehículos sobre la zona peatonal, u obstruirla de cualquier forma.

SECCIÓN 4^{TA}: Señalización y demarcación. La Oficina de Obras Públicas Municipal demarcará cada área designada con pintura del color correspondiente (rojo, amarillo, azul y blanco), pintará el cruce peatonal y rotulará los espacios con los letreros, flechas de alcance, leyendas en pavimento y demás señales requeridas, conforme a los dispositivos uniformes de control del tránsito. La Alcaldesa queda autorizada a coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas cualquier endoso técnico que se requiera para la uniformidad de los dispositivos, de ser necesario.

SECCIÓN 5^{TA}: Multas administrativas. La persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza estará sujeta a las siguientes multas administrativas, por cada infracción:

(a) **Zona de carga comercial y Zona exclusiva del transporte colectivo Naguabo en Ruta.** La violación a los espacios designados en los incisos (a) y (b) de la SECCIÓN 1RA de esta Ordenanza conllevará una multa administrativa de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00).

(b) **Estacionamiento reservado para personas con impedimentos.** La violación al espacio designado en el inciso (c) de la SECCIÓN 1RA de esta Ordenanza, en contravención a esta Ordenanza y a la Ley 22-2000, según enmendada, conllevará una multa administrativa de MIL DÓLARES (\$1,000.00).

(c) **Zona peatonal.** La violación al cruce de peatones demarcado sobre el pavimento conforme a los dispositivos uniformes de control del tránsito, designado en el inciso (e) de la SECCIÓN 1RA de esta Ordenanza, conllevará una multa administrativa de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00).

La Policía Municipal y los demás agentes del orden público con autoridad en ley quedan facultados para expedir los boletos correspondientes.

Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia. Toda multa administrativa impuesta por violación a esta Ordenanza se podrá pagar en la Oficina de Finanzas Municipal de la siguiente forma:

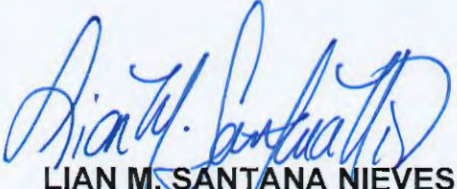
- a. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, tarjetas ATH, en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Naguabo. El infractor deberá mostrar el boleto expedido.
- b. La Oficina de Finanzas Municipal indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia de dicho comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
- c. La persona multada tendrá treinta (30) días calendario para pagar la multa o solicitar un recurso de revisión en el Tribunal de Primera Instancia.

SECCIÓN 6^{TA}: Excepciones. Se exceptúan de las disposiciones de esta Ordenanza los vehículos de emergencia en servicio, los vehículos de la Policía Municipal y de la Policía de Puerto Rico, y las brigadas municipales cuando atiendan emergencias o trabajos esenciales, por el tiempo estrictamente necesario.

- SECCIÓN 7^{MA}:** **Divulgación.** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Obras Públicas Municipal, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Estación de la Policía de Puerto Rico en Naguabo, a la Oficina de Finanzas Municipal, a la administración de la Plaza del Mercado, al programa Naguabo en Ruta y a las demás unidades administrativas del Municipio Autónomo de Naguabo, para su conocimiento y acción correspondiente. Igualmente, se divulgará su contenido a los comerciantes del centro urbano y la Plaza del Mercado.
- SECCIÓN 8^{VA}:** **Compatibilidad.** Toda ordenanza, resolución, acuerdo u orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 9^{NA}:** **Separabilidad.** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.
- SECCIÓN 10^{MA}:** **Vigencia.** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa, y se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico respecto a su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o regional, comenzando a regir diez (10) días después de dicha publicación. La publicación deberá expresar el número de ordenanza y la serie a que corresponde; la fecha de aprobación; la fecha de vigencia; el título con una breve exposición de su contenido y propósito; y la advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina de la Secretaria de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 17 DE AGOSTO DE 2026.


HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 19 DE AGOSTO DE 2026.


HON. MIRAILALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA

ANEJO A
CALLE GOYCO, BARRIO PUEBLO, NAGUABO
DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS DESIGNADOS (FOTO SATÉLITE)



Leyenda: espacio blanco, 80 pies lineales, estacionamiento regular; espacio azul, 20 pies lineales, estacionamiento reservado para personas con impedimentos; espacio amarillo, 85 pies lineales, zona exclusiva del transporte colectivo Naguabo en Ruta; zona peatonal, cruce hacia la Plaza del Mercado; espacio rojo, 30 pies lineales, zona de carga comercial de 6:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN

Yo, **LIAN M. SANTANA NIEVES**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 19 DEL AÑO 2026**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2026 y firmada por la alcaldesa el 19 de agosto de 2026.

“PARA DESIGNAR Y RESERVAR ESPACIOS ESPECÍFICOS EN LA CALLE GOYCO, BARRIO PUEBLO, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, EN EL TRAMO FRENTE AL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL, A SABER: UNA ZONA DE CARGA COMERCIAL DE TREINTA (30) PIES LINEALES; UNA ZONA EXCLUSIVA PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO NAGUABO EN RUTA DE OCHENTA Y CINCO (85) PIES LINEALES; UN ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS DE VEINTE (20) PIES LINEALES; UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO REGULAR DE OCHENTA (80) PIES LINEALES; Y UNA ZONA PEATONAL QUE CRUZA LA CALLE GOYCO DESDE EL ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL HACIA LA PLAZA DEL MERCADO; DISPONER SOBRE SU SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN; ESTABLECER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor I. Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
7. Hon. José A. Montañez Rodríguez
8. Hon. Myrna Maldonado Delgado
9. Hon. Luis A. Delgado Pérez
10. Hon. Betty Rosario García
11. Hon. Aracelis González Rivera
12. Hon. Noelia Osorio Maldonado
13. Hon. Wilda Padró Laureano

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

Ninguno

AUSENTE:

14. Hon. Merylin García Ramos

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 19 de agosto de 2026




LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARÍA LEGISLATURA MUNICIPAL